SECRETARIA Palmira Valle, abril trece (13) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la apoderada judicial del señor CARLOS ALFONSO TELLO ECHEVERRY, adjunto poder adicional del señor JULIO TELLO ECHEVERRY, presenta escrito planteado situaciones por las cuales actualmente atraviesa la interdicta. Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIATORIO No. 558
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V), abril trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

En escrito que anteceden la apoderada judicial del interesado **CARLOS ALFONSO TELLO ECHEVERRY**, y ahora también del señor JULIO TELLO ECHEVERRY, planeta unos hechos relacionado con la intedicta, referentes a su cuidado personal, a sus bienes, por lo que concretamente solicita se le requiera al señor JAIME TELLO, para que le brinde cuidado personal requerido quedando “en la obligación de cuidar todos los días de su progenitora y lo más pronto posible brindarle la atención integral en salud que necesite su representada”, también, para que no se extralimite en sus funciones de curador y entienda que su madre y sus otros dos hermanos tienen derecho a disfrutar del derecho fundamental a la familia, a compartir espacios en paz, a enterarse del estado de salud de su madre y verla cuantas veces ellos lo deseen sin que el intervenga ni prohíba sus visitas, por último, que rinda cuentas.

Teniendo en cuenta lo plateado por la profesional del derecho, el despacho ordenará al curador designado, proceda de manera inmediata a rendir cuentas, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 105 de la ley 1306 de 2009, concordante con el articulo 103 y s.s. de la misma norma, para efectos de lo anterior, se procederá a señalar fecha para la exhibición de cuentas, con la elaboración por parte del curador del balance y la confección del inventario de bienes en cabeza de la señora CECILIA ECHEVERRY DE TELLO, junto con todos y cada uno de los soportes. A la audiencia podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo.

Se ordenará que por intermedio de la Asistente Social del Despacho, empleando los medios tecnológicos a su alcance, debido a la contingencia del COVID, realice un informe socio-familiar a la señora CECILIA ECHEVERRY DE TELLO, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra y elaborará una ruta para establecer la verificación de los derechos de la señora ECHEVERRY, con el propósito de tener conocimiento de la actual situación personal, en cumplimiento del artículo 104 de la ley en cita, y poder tomar las medidas necesarias para evitar situaciones perjudiciales para la pupila.

Por último, se le requerirá al señor JAIME HERNANDO TELLO ECHEVERRY, recordándole los compromisos adquiridos al momento de la designación y correspondiente posesión de su cargo como curador, en igual sentido, que debe garantizar que se conserve la unidad familiar entre la interdicta y sus

demás familiares, adicional, a que debe prestar toda la colaboración necesaria para ejecutar las ordenes que en esta providencia se imparten.

Por lo anterior el despacho, RESUELVE:

-1. Señalar la hora de las dos de la tarde (2.00 p.m.) del día once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), para llevar cabo la práctica de la diligencia para presentación de cuentas del curador legitimo señor JAIME HERNANDO TELLO ECHEVERRY, audiencia que se realizará por los medios tecnológicos, plataforma lifesize.

-2. Advertir al señor JAIME HERNANDO TELLO ECHEVERRY, que en caso de que sin justa causa se abstenga de exhibir las cuentas y presentar los soportes, será removido del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo. Comunicar vía correo electrónico-

-3. Indicar a las personas que están obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del señor, que podrán participar en la audiencia, si a bien lo tienen.

-4. Ordenar por intermedio de la Asistente Social del Despacho, se realice empleando los medios tecnológicos a su alcance, debido a la contingencia del COVID, un informe socio-familiar a la señora CECILIA ECHEVERRY DE TELLO, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, igualmente elaborará una ruta para establecer la verificación de sus derechos, con el propósito de tener conocimiento de la actual situación personal, en cumplimiento del artículo 104 de la ley en cita, y poder tomar las medidas necesarias para evitar situaciones perjudiciales para la pupila.

-5. Requerir al señor JAIME HERNANDO TELLO ECHEVERRY, recordándole los compromisos adquiridos al momento de la designación y correspondiente posesión de su cargo como curador, en igual sentido, que debe garantizar que se conserve la unidad familiar entre la interdicta y sus demás familiares, adicional, a que debe prestar toda la colaboración necesaria para ejecutar las ordenes que en esta providencia se imparten.

-6. Reconocer a personería a la Dra. SANDRA LORENA CASTILLO BARONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.941.319 de Cali – Valle, y tarjeta profesional No. 80.166 del CSJ, como apoderada judicial del interesado JULIO TELLO ECHEVERRY, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDOPROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 18/04/2022

La secretaria,

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a43780138203e0480bbddfcd0d73eb9fd42e33706f43d0d3a290baa2550aab**
Documento generado en 13/04/2022 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica